REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00538 -00
Demandante	TOPOGRAFÍA Y ANÁLISIS GEOGRÁFICOS S.A.S
Demandado	PROMOTORA CU4TRO S.A.S
Asunto	REQUIERE – ORDENA OFICIAR

Respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte accionante, es menester indicar lo siguiente.

Solicita la parte actora como medida previa el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada y que se encuentren en la dirección <u>Carrera 20 N° 12 SUR 44 del Municipio de Medellín</u>, esto es, en uno de sus establecimientos de comercio.

Cabe aclarar que de conformidad con el Art. 515 del C.Co. "Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales".

En ese sentido, dado que el establecimiento de comercio es entendido como una unidad económica, el embargo de los bienes muebles y enseres no es procedente de manera individual, por el contrario, dichos enseres se entenderán embargados junto con el embargo del establecimiento de comercio en sí mismo.

En consecuencia, se requerirá a la parte accionante para que, de considerarlo pertinente, adecúe su solicitud a lo indicado en esta providencia, manifestando además el nombre del establecimiento de comercio, su

matrícula mercantil y los demás datos que permitan identificarlo de manera

plena.

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del

C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte accionante para que adecúe la solicitud de

embargo y secuestro en los términos indicados en la parte considerativa de esta

providencia.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la entidad TRANSUNIÓN para que brinde

información sobre los productos financieros que puedan tener el(la) demandado(a)

PROMOTORA CU4TRO S.A.S, en las diferentes entidades bancarias, en cuyo caso

se deberá informar al Despacho: el tipo, el número de las mismas y la entidad

bancaria a la que pertenece. Por secretaría expídanse y envíense los oficios

correspondientes.

TERCERO: Se advierte al interesado que, para próximas ocasiones, teniendo en

cuenta que actualmente es el despacho el encargado de remitir los oficios a sus

destinatarios, deberá informarse el correo electrónico al que deben ser enviados

dichos oficios, el nombre de la entidad que recepciona y su tipo y número de

identificación. Esto con el efecto de agilizar de forma eficiente sus solicitudes.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df0be8fedd81f3300211d012d5993770d00f50d683f0f4b0eea5a0792d95f cb3

Documento generado en 21/09/2020 08:00:51 p.m.